



AUDIENCIA DEL ART. 80 DEL C. P. DEL T. Y LA S.S.

**INSTALACIÓN.**

FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 202100091

DEMANDANTE: LUIS JOSE HOLGUIN TORRES

DEMANDADO: COOPERATIVA COLANTA Y OTRO

OBJETO: AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 DEL C. P. DEL T. Y LA S.S.

Se deja constancia que la presente audiencia se adelanta a través de medios virtuales en virtud de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

A continuación, se les otorga el uso de la palabra a los asistentes para que realicen el correspondiente registro de asistencia.

**A LA DILIGENCIA COMPARECEN:**

**LUIS JOSE HOLGUIN TORRES**

Demandante

**JOSE ABSALON RODRIGUEZ QUIROGA**

C.C. 4.236.324

T.P. 202.664

Celular: 3176384354

Correo: [arodriguez@multinacional-abogados.com](mailto:arodriguez@multinacional-abogados.com)

Apoderado judicial de la parte demandante

**GUILLERMO LEON MUNERA VILLEGAS**

C.C. 15.328.338

Representante legal de Cooperativa Colanta

**JAIRO ANDRES SUAREZ DUQUE**

C.C. 71.754.813

T.P. 115.367

Correo: [jairosd@colanta.com.co](mailto:jairosd@colanta.com.co)

Apoderado judicial de la Cooperativa Colanta

**ALEJANDRA MURILLO CLAROS**

C.C. 1.085.332.549

T.P. 353.098

Celular: 3004437717

Correo: [dlozano@qha.com.co](mailto:dlozano@qha.com.co)

Apoderado de Equidad Seguros Generales

Se deja constancia que se allega poder de sustitución conferido a la doctora Alejandra Murillo Claros para que actúe como apoderada judicial de Equidad Seguros Generales, a quien se le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto.



## DESARROLLO

*El objeto de la presente diligencia es continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento en su etapa de alegatos y sentencia.*

*Se recepcionan los alegatos de conclusión del apoderado judicial de la parte demandante.*

*Se recepcionan los alegatos de conclusión del apoderado judicial de la parte demandada.*

*Se recepcionan los alegatos de conclusión de la apoderada judicial de la llamada en garantía.*

*Para efectos de proferir el fallo respectivo, se convoca a las partes a las 4:00pm.*

*Se reanuda la diligencia.*

*Acto seguido, procede el despacho a proferir SENTENCIA.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza (Cundinamarca) administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** que en la ocurrencia del accidente de trabajo padecido por el trabajador Luis José Holguín el día 25 de marzo del año 2018, existió culpa suficientemente comprobada del empleador Cooperativa Colanta, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión

**SEGUNDO: CONDENAR** a la Cooperativa Colanta a pagar a la parte demandante las siguientes sumas de dinero, al señor Luis José Holguín Torres la suma de \$ 97'754.163,53 a título de lucro cesante futuro conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, 40 salarios mínimos a título de perjuicios morales conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, a favor de la señora Marta Marina Fajardo Herrera 20 salarios mínimos a título de perjuicios morales conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, a favor de Lina María Holguín Fajardo 10 salarios mínimos a título de perjuicios morales conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO: DECLARAR** procedente el llamamiento en garantía invocado por Cooperativa Colanta respecto de la compañía de seguros la equidad. En consecuencia, la llamada en garantía deberá responder por la condena impuesta en la presente decisión hasta el límite del riesgo asegurado conforme a la póliza de seguros anexa al llamamiento en garantía y conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** no probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.



**QUINTO: ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**SEXTO: CONDENAR** en costas y agencias en derecho a la parte demandada Cooperativa Colanta, se fijan como agencias en derecho el equivalente a 2 smmlv.

**QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS**

Por haber sido interpuestos de manera oportuna y sustentados en esta diligencia, se concede en el efecto suspensivo y ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca los recursos de apelación interpuestos por los señores apoderados de cada una de las partes en contra de la sentencia que se acaba de proferir, se ordena la remisión de las presentes diligencias al superior para que se surta el recurso de alzada.

Sin que sea otro el objeto de la presente se termina y se firma por los intervinientes.

**LA JUEZ,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**